

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,60.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto disponiendo tengan desde luego virtualidad legal los preceptos del artículo 16 del proyecto de ley estableciendo una contribución directa sobre los beneficios extraordinarios obtenidos por las Sociedades y particulares. — Páginas 729 y 730.

Otro ídem íd. íd. las disposiciones del proyecto de ley sobre valores extranjeros é introducción en el Reino de los valores españoles domiciliados en el extranjero. — Página 730.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo el expediente incoado por los Maestros de Nador y Zoco el Hach, solicitando se les conceda los mismos derechos que tienen los Maestros de Escuelas nacionales. — Página 730.

Otra autorizando á la Maestra D.<sup>a</sup> Juana Baigorri Macua para continuar en la Escuela de Haro (Logroño), y disponiendo se provea la de Oviedo en el primer concurso de traslado. — Página 730.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando á favor del Presidente de la Junta Central de Colonización

y Repoblación interior el gasto de 24.000 pesetas para atender durante el tercer trimestre del año actual á los de indemnizaciones y locomoción del personal técnico y administrativo y para los de material topográfico y de Secretaría de la referida Junta. — Página 730.

Otra autorizando al Director Gerente de la Sociedad A. E. G. Thomson Houston Ibérica, para introducir en el contador de electricidad tipo I 14, la modificación que se indica. — Páginas 730 y 731.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA. — Dirección General de los Registros y del Notariado. — Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican. — Página 731.

MARINA. — Junta mixta para abastecimiento de agua á las bases navales. — Pliegos de bases para la celebración de concursos libres de anteproyectos para el abastecimiento de aguas potables á las bases navales de Cartagena y Ferrol. — Página 731.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. — Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación de don Antonio Martín Asensio, de Hervás (Cáceres). — Página 732.

Ídem íd. íd. en la fundación de Escuelas salesianas de Valencia. — Página 732.

Dirección General de Primera enseñanza. Resolviendo el expediente incoado en virtud de instancia de D.<sup>o</sup> Benito García y D.<sup>o</sup> Andrea Izquierdo, Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Burgos y de Oviedo, respectivamente, solicitando permutar las plazas que desempeñan. — Página 732.

Admitiendo á D. José López Ahijado la renuncia de la Auxiliaría de Ciudad Real. — Página 732.

Ídem á D. Santiago Marcos Tejedor la renuncia de la Sección de la Escuela graduada de Lérida. — Página 732.

Ídem á D. José Aragón Escacena la renuncia de la Escuela de Ecija (Sevilla). — Página 732.

ANEXO 1.<sup>o</sup>—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Hidráulica Santillana.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón general del Magisterio primario (Maestros).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia  
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 3.<sup>o</sup> del proyecto de ley estableciendo una contribución directa sobre los beneficios extraordinarios obtenidos por las Sociedades ó particulares, estima como tales beneficios la di-

ferencia entre los normales y los obtenidos desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1915.

Si esta prescripción, en relación con los demás del proyecto, ha de lograr la eficacia que reclaman los intereses del Tesoro público, es absolutamente necesario prevenir cualesquiera actos ó contingencias que para burlar ó desviar la gestión futura de la Administración de la Hacienda en orden á la nueva tributación pudieran realizarse ó producirse desde ahora hasta la aprobación de dicho proyecto por las Cortes. Una de esas contingencias podría ser la de que se procediese de momento á la disolución de Sociedades ó Compañías y á su restablecimiento después en nuevas formas, con el fin de imposibilitar las liquidaciones de beneficios anteriores. En evitación de ello, sería de alta conveniencia dar virtualidad legal desde luego á algunos preceptos del mencionado proyecto de ley, y

per tal consideración, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Junio de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
Santiago Alba

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los preceptos del artículo 16 del proyecto de Ley estableciendo una contribución directa sobre los beneficios extraordinarios obtenidos por las Sociedades y particulares, para cuya presentación á las Cortes autoricé al Ministro de Hacienda por Mi Decreto de 3 del actual, tendrán desde luego virtualidad legal, y, en consecuencia, los Admi-

nistradores, Consejeros y Liquidadores de las Sociedades y Compañías, quedan sujetos á las obligaciones y responsabilidades que en dicho artículo se determinan.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las disposiciones del proyecto de ley sobre valores extranjeros é introducción en el Reino de los valores españoles domiciliados en el extranjero, para cuya presentación á las Cortes autorizo al Ministro de Hacienda por Mi Decreto de hoy, tendrán virtualidad legal desde luego. Por excepción no se aplicarán á los valores extranjeros que estén ya domiciliados en España, ni á los valores también extranjeros depositados fuera del Reino por ciudadanos españoles, si éstos piden su introducción en el país.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Valentín Vallhonrat Roig y D. Juan Pérez Puertas, Maestros de Nador y Zoco-el-Hach, solicitando se les conceda los mismos derechos que tienen los Maestros de Escuelas Nacionales; teniendo en cuenta que los Maestros de Melilla que citan adquirieron sus derechos en virtud de una ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que interin no consigan esta equiparación en virtud de otra Ley análoga no pueden concedérseles los beneficios que solicitan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1916.

BURELL.

Excmo. Señor Ministro de Estado.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.<sup>a</sup> Juana Baigorri Macua, Maestra de Haro (Logroño), dando cuenta de que por enfermedad grave se encuentra imposibilitada de posesionarse de la Escuela de Oviedo, obtenida por concurso de traslado:

Resulta lo que la interesada acompaña certificación facultativa que acredita

hallarse padeciendo una enfermedad cerebral de carácter grave que necesitará un tratamiento de varios meses, durante los cuales no pueda ni dedicarse á las ocupaciones de su cargo, ni efectuar un traslado que determina una mayor gravedad en su dolencia:

Resultando que por tales causas la interesada ha tenido precisión de solicitar el primer período de observación, que sea suficiente para reanudar sus trabajos, según certifica el Subdelegado de Medicina del partido:

Considerando que se trata de un caso excepcional de imposibilidad manifiesta que ha determinado la baja de la interesada en el ejercicio activo de la enseñanza, por lo que sería injusto aplicar de un modo absoluto las disposiciones vigentes, obligándola á posesionarse de la Escuela obtenida en el concurso:

Considerando que la indeterminada prórroga del plazo posesorio equivaldría á dejar des Escuelas vacantes por ese mismo tiempo indeterminado, con notorio perjuicio de la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se autorice á D.<sup>a</sup> Juana Baigorri Macua para continuar en la Escuela de Haro (Logroño), y que se provea la de Oviedo en el primer concurso de traslado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ORDENES

Vista la comunicación del Presidente de la Junta central de Colonización y Repoblación interior fecha 3 del corriente mes, solicitando se libren á nombre de D. Pedro de Avila la cantidad de 24.000 pesetas para los gastos que se originen en la referida Junta por Secretaría, reconocimiento de terrenos y estudios de colonias que se están llevando á cabo, y considerando según la relación que acompaña al pedido que es de necesidad atender á dichos gastos, dada la importancia de los trabajos que viene realizando, y con el fin de que no sufran interrupción por carecer la Junta de fondos necesarios para ellos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 12 artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio, se autorice á favor del expresado Presidente el gasto de 24.000 pesetas para indemnizaciones y locomoción del personal técnico y administrativo, para los de material topográfico y de Secretaría de la referida Junta durante el tercer trimestre de este año, debiéndo-

se expedir el correspondiente libramiento y hacerse la justificación en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1916.

GASSET.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia que por conducto del Gobierno Civil de Madrid ha elevado D. Eugenio Armbruster, como Director gerente de la Sociedad A. E. G. Thomson Houston Ibérica, en solicitud de que sea aprobada la modificación introducida en la construcción del contador eléctrico tipo «I 14», aprobado por Real orden de 24 de Noviembre de 1915:

Resultando que D. Eugenio Armbruster tiene acreditada su calidad de representante de la citada Sociedad en el expediente instruido con motivo de la solicitud de aprobación del contador de energía eléctrica «L R c» aprobado por Real orden de 30 de Enero de 1915:

Resultando que por la Verificación oficial de contadores eléctricos de Madrid se ha emitido informe favorable acerca de la modificación que se pretende introducir:

Vistas las Instrucciones reglamentarias vigentes para el servicio de verificación de contadores de electricidad:

Considerando que si bien las citadas Instrucciones reglamentarias exigen el estudio y aprobación de cada nuevo sistema de contadores que se ofrezca al público con todos los requisitos que se señalan en el capítulo 2.<sup>o</sup>, en el caso objeto de este expediente no se trata de un nuevo sistema de contador, sino de modificar la disposición del totalizador, modificación que no altera el funcionamiento y esencia del tipo «I 14» por ser la variación un detalle de construcción que en nada afecta á las piezas esenciales del aparato,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto en su informe por la Verificación oficial de contadores de Madrid, se ha dignado resolver:

1.<sup>o</sup> Autorizar á D. Eugenio Armbruster, Director gerente de la Sociedad A. E. G. Thomson Houston Ibérica, para introducir en el contador tipo «I 14» la modificación solicitada, consistente en que el totalizador esté previsto de un engranaje especial que multiplique las indicaciones para que cuente el consumo total de una red trifásica cuando las tres fases tienen igual carga estando los dos carretes de intensidad conectados en serie con dos fases y el carrete de tensión en paralelo con estas dos mismas fases.

2.<sup>o</sup> Que esta autorización no le permí-

te introducir la más pequeña variación que afecte á cualquiera de los elementos esenciales que caracterizan el sistema aprobado.

3.º Que cuando el contador «I 14» vaya ejecutado con la variación antes citada se denomine con el tipo «DI 14»; y

4.º Que esta resolución se publique

en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria:

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Balaguer .....	Barcelona...	1. <sup>a</sup>	1.º de la regla 1. <sup>a</sup> de dicho artículo (mejor clase y mayor antigüedad en el Cuerpo) .....	5.000
Moncada.....	Valencia....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	5.000
Pamplona.....	Pamplona..	1. <sup>a</sup>	Idem.....	5.000
Torrijos.....	Madrid.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.750
Astudillo.....	Valladolid..	3. <sup>a</sup>	Idem.....	2.500
Getafe.....	Madrid.....	1. <sup>a</sup>	2.º de la misma regla (mayor antigüedad en el Escalafón).....	5.000
Cervera.....	Barcelona..	1. <sup>a</sup>	Idem.....	5.000
Sabadell.....	Barcelona..	1. <sup>a</sup>	Idem.....	5.000
Ecija.....	Sevilla.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	5.000
Gerona.....	Barcelona..	1. <sup>a</sup>	Idem.....	5.000
Carlet.....	Valencia....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.500
Cazorla.....	Granada....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.500
Laguardia.....	Burgos.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750
La Bañeza.....	Valladolid..	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750
Valoria la Buena.....	Valladolid..	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Junio de 1916.—El Director general, A. Pérez Crespo.

MINISTERIO DE MARINA

Junta mixta para abastecimiento de agua á las bases navales.

*Pliego de bases para la celebración de un concurso libre de anteproyectos para el abastecimiento de aguas potables á la base naval de Cartagena.*

Base 1.<sup>a</sup> El objeto del concurso es la redacción y presentación de anteproyectos para el abastecimiento á la base naval de Cartagena, de agua no expuesta á la contaminación, y que además de satisfacer á las condiciones generales de potabilidad, no contenga sales en cantidad perjudicial para las calderas de los buques.

La cantidad á conducir no será menor de 2.400 metros cúbicos diarios, y en la base se establecerá, además, un embalse de la misma capacidad.

Base 2.<sup>a</sup> Las entidades que deseen tomar parte en el concurso podrán solicitar las autorizaciones necesarias para hacer los estudios correspondientes en los términos y bajo las condiciones fijadas en la ley de Obras Públicas.

Base 3.<sup>a</sup> Los anteproyectos deberán presentarse en la Secretaría del Estado Mayor Central, antes de la una de la tarde del día 5 de Enero de 1917.

Base 4.<sup>a</sup> El anteproyecto constará de Memoria, planos y presupuesto.

La Memoria debe contener explicación detallada sobre la cantidad de agua que se proyecta conducir, relacionándola con las necesidades que se trata de satisfacer; el manantial, alumbramiento ó corriente de agua, donde se propone la toma; los aforos hechos en aquéllos y en ésta, sobre todo en las épocas de mayor escasez; los aprovechamientos existentes, en virtud de derechos adquiridos de las aguas de los mismos, y los medios para respetar tales derechos; los análisis químicos, biológicos y bacteriológicos de dichas aguas y la imposibilidad de que sean contaminadas; las obras de toma y conducción con el cálculo de acueductos y sifones y los precios de unos y otros por metro lineal.

Se presentará el plano y el perfil longitudinal de la conducción y los transversales de los acueductos.

El presupuesto será sólo un avance, lo más aproximado posible, del coste de to-

das las obras, convenientemente clasificadas.

Los anteproyectos presentados serán sometidos al examen y trámites necesarios para su selección y aprobación, en armonía con lo consignado en el Real decreto de 18 de Febrero último.

Si las obras se realizasen por Administración, se abonará al autor del anteproyecto el valor del mismo, previa la tasación correspondiente.

Si hubiera de celebrarse concurso ó subasta, se hará aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 38 y en el 39 del Reglamento de 6 de Julio de 1877.

Base 5.<sup>a</sup> Los concursantes podrán combinar en sus estudios el abastecimiento de las bases navales con otros aprovechamientos ó servicios públicos ó particulares, ampliando las obras para la conducción de un caudal de agua mayor que el indispensable para aquéllas.

En todos los casos cada anteproyecto comprenderá las obras para la captación y conducción del caudal necesario para la Marina á la base respectiva, y las de embalse correspondiente á ella, y separadamente las de ampliación que se propongan para los aprovechamientos ó servicios indicados en lo que éstos afecten á las de abastecimiento de la base naval.

La estimación de la parte del valor del anteproyecto que corresponda abonar con cargo á los créditos de la ley de 17 de Febrero de 1915, con arreglo al último párrafo de la base anterior, se hará considerando comprendidas en él únicamente las obras que serían necesarias para la captación y conducción del caudal destinado á la base naval.

La concesión de las aguas que no sean necesarias para los servicios de la Armada, objeto de este concurso, podrá solicitarse y obtenerse del Ministerio de Fomento, con la debida intervención del de Marina, sólo en lo que á éste afecte, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

Madrid, 15 de Junio de 1916.—El Secretario, Adriano Pedrero.—V.º B.º: El Almirante, Presidente, José Pidal.

*Pliego de bases para la celebración de un concurso libre de anteproyectos para el abastecimiento de aguas potables á la base naval de Ferrol.*

Base 1.<sup>a</sup> El objeto del concurso es la redacción y presentación de anteproyectos para el abastecimiento, á la base naval de Ferrol, de agua no expuesta á la contaminación, y que, además de satisfacer á las condiciones generales de potabilidad, no contenga sales en cantidad perjudicial para las calderas de los buques.

La cantidad á conducir no será menor de 2.400 metros cúbicos diarios, y en la base se establecerá además un embalse de la misma capacidad.

Base 2.<sup>a</sup> Las entidades que deseen tomar parte en el concurso podrán solicitar las autorizaciones necesarias para hacer los estudios correspondientes en los términos y bajo las condiciones fijadas en la ley de Obras Públicas.

Base 3.<sup>a</sup> Los anteproyectos deberán presentarse en la Secretaría del Estado Mayor Central antes de la una de la tarde del día 5 de Enero de 1917.

Base 4.<sup>a</sup> El anteproyecto constará de Memoria, planos y presupuesto.

La Memoria debe contener explicación detallada sobre la cantidad de agua que se proyecta conducir, relacionándola con

las necesidades que se trata de satisfacer; el manantial, alumbramiento ó corriente de agua donde se propone la toma; los aforos hechos en aquéllos y en ésta, sobre todo en las épocas de mayor escasez; los aprovechamientos existentes en virtud de derechos adquiridos de las aguas de los mismos y los medios para respetar tales derechos; los análisis químicos, biológicos y bacteriológicos de dichas aguas y la imposibilidad de que sean contaminadas; las obras de toma y conducción con el cálculo de acueductos y sifones, y los precios de unos y otros por metro lineal.

Se presentará el plano y el perfil longitudinal de la conducción y los transversales de los acueductos.

El presupuesto será sólo un avance, lo más aproximado posible, del coste de todas las obras, convenientemente clasificadas.

Los anteproyectos presentados serán sometidos al examen y trámites necesarios para su selección y aprobación, en armonía con lo consignado en el Real decreto de 18 de Febrero último.

Si las obras se realizasen por administración, se abonará al autor del anteproyecto el valor del mismo, previa la tasación correspondiente. Si hubiera de celebrarse concurso ó subasta, se hará aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 y en el 39 del Reglamento de 6 de Julio de 1877.

Base 5.<sup>a</sup> Los concursantes podrán combinar en sus estudios el abastecimiento de las Bases Navales con otros aprovechamientos ó servicios públicos ó particulares, ampliando las obras para la conducción de un caudal de agua mayor que el indispensable para aquéllas.

En todos los casos, cada anteproyecto comprenderá las obras para la captación y conducción del caudal necesario para la Marina á la base respectiva y las de embalse correspondiente á ella, y reparadamente las de ampliación que se propongan para los aprovechamientos ó servicios indicados en lo que éstos afecten á las de abastecimiento de la base naval. La estimación de la parte del valor del anteproyecto que corresponda abonar con cargo á los créditos de la ley de 17 de Febrero de 1915, con arreglo al último párrafo de la base anterior, se hará considerando comprendidas en él únicamente las obras que serían necesarias para la captación y conducción del caudal destinado á la base naval.

La concesión de las aguas que no sean necesarias para los servicios de la Armada, objeto de este concurso, podrá solicitarse y obtenerse del Ministerio de Fomento, con la debida intervención del de

Marina, sólo en lo que á éste afecte, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

Madrid, 15 de Junio de 1916.—El Secretario, Adriano Pedrero.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Almirante, Presidente, José Pidal.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Visto el expediente promovido por don Antonio Martín Asensio (Hervás) Cáceres,

Esta Subsecretaría ha acordado se conceda audiencia á los representantes é interesados en la fundación por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres.

Visto el expediente promovido por don Guillermo Viñas Pérez, Presbítero de la Congregación de San Francisco de Sales, en Valencia,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes é interesados en la fundación de las Escuelas Salesianas por un plazo de quince días á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Valencia.

### Dirección General de Primera Enseñanza.

En el expediente incoado á instancia de D.<sup>a</sup> Benita García y García y D.<sup>a</sup> Andrea Izquierdo Pardo, Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Burgos y de Oviedo, respectivamente, solicitando permutar las plazas que desempeñan, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Esta Comisión opina que antes de resolver en definitiva respecto de la per-

muta solicitada por las Profesoras de Escuelas Normales D.<sup>a</sup> Benita Encarnación García y García y D.<sup>a</sup> Andrea Izquierdo y Pardo, debe darse conocimiento á ésta de la nueva instancia presentada por la primera en 28 de Febrero anterior desistiendo de lo pedido por ambas en 13 de Septiembre de 1915.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen ha tenido á bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1916.—El Director general, Royo.

Señores Rectores de las Universidades de Valladolid y Oviedo y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Burgos y de Oviedo.

Esta Dirección General ha acordado admitir á D. José López Ahijado la renuncia que fundado en duplicidad de nombramiento presenta de la Auxiliaría de Ciudad Real, que obtuvo en virtud del concurso general de traslado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Esta Dirección General ha acordado admitir á D. Santiago Marcos Tejedor la renuncia que fundado en duplicidad de nombramiento presenta de la Sección de la Graduada de Lérida, que obtuvo en virtud de concurso general de traslado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Esta Dirección General ha acordado admitir á D. José Aragón Escacena la renuncia que fundado en duplicidad de nombramiento presenta de la Escuela de Eciija (Sevilla), obtenida en el concurso general de traslado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.